



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 14, fecha: viernes, 21 de Enero de 2022

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS MUNICIPALES: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO); MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS SEGÚN EL IPC PARA EL EJERCICIO 2022

153

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el B.O.P. núm. 211, de fecha 5 de noviembre de 2021, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para 2022, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que se indican.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso -contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín



Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación y con efectos inmediatos para el ejercicio 2022.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

“PRIMERO.- Modificar las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, en los siguientes términos:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable

EPIGRAFE 3	
Suministro de agua	
El volumen de agua consumida en cada periodo cuatrimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican	
3.1.1 USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS	
Por cada vivienda o asimilado y cuatrimestre	
Tramo de 0 a 27 m ³	0,37
Tramo de más de 27 m ³ hasta 60 m ³	0,40
Tramo de más de 60 m ³	0,43
Familias numerosas de 0 a 200 m ³ (*) ver requisitos art. 11.1	0,37
Jubilados y pensionistas de 0 a 100 m ³ (*) ver requisitos art. 11.2	0,30
3.1.2 USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y OTROS	
Por cuatrimestre	
Tramo de 0 a 27 m ³	0,39
Tramo de más de 27m ³ a 500 m ³	0,42
Tramo de más de 500 m ³	0,55
3.2 TERMINO FIJO MENSUAL	
Por cada contador según calibre y para los distintos usos incluidos en el epígrafe 3.1.1	
Para usos domésticos y asimilados	
3.2.1 Para secciones de hasta 13 mm	0,85
3.2.2 Para secciones de más de 13 mm hasta 25 mm	3,00
3.2.3 Para secciones de más de 25 mm hasta 30 mm	4,20
3.2.4 Para secciones de más de 30 mm hasta 40 mm	5,70
3.2.5 Para secciones de más de 40 mm hasta 50 mm	5,90
3.2.6 Para secciones de más de 50 mm hasta 65 mm	8,60
3.2.7 Para secciones de más de 65 mm hasta 80 mm	10,00
3.2.8 Para secciones de más de 80 mm hasta 100 mm	11,00
3.2.9 Para secciones de más de 100 mm	12,50
Termino fijo mensual por contador según calibre y para los distintos usos incluidos en el epígrafe 3.1.2	
Usos comerciales e industriales y otros	
3.2.10 Para secciones de hasta 13 mm	1,30
3.2.11 Para secciones de más de 13 mm hasta 25 mm	3,80
3.2.12 Para secciones de más de 25 mm hasta 30 mm	4,90
3.2.13 Para secciones de más de 30 mm hasta 40 mm	6,50
3.2.14 Para secciones de más de 40 mm hasta 50 mm	7,50
3.2.15 Para secciones de más de 50 mm hasta 65 mm	9,50



3.2.16 Para secciones de más de 65 mm hasta 80 mm	11,00
3.2.17 Para secciones de más de 80 mm hasta 100 mm	12,00
3.2.18 Para secciones de más de 100 mm	13,50

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Depuración y Saneamiento (Alcantarillado)
- Capítulo VII artículo 8 epígrafe 3:

Apartado 3.1. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º: por cada m3 suministrado y aforado por contador:

3.1.1 Usos domésticos:

- Tramo de 0 a 27 m3: 0,32€/m3
- Tramo de más de 27 m3 a 60 m3: 0,33 €/m3
- Tramo de más de 60 m3: 0,35 €/m3

3.1.2 Usos industriales:

- Tramo de 0 a 27 m3: 0,50 €/m3
- Tramo de más de 27 m3 hasta 500 m3: 0,53 €/m3
- Tramo de más de 500 m3: 0,56 €/m3

Apartado 3.2. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º: por cada contador y según calibre del mismo, expresado en milímetros:

Término fijo mensual para usos domésticos:

3.2.1 Para secciones de hasta 13 mm	0,85
3.2.2 Para secciones de más de 13 mm hasta 25 mm	3,00
3.2.3 Para secciones de más de 25 mm hasta 30 mm	4,20
3.2.4 Para secciones de más de 30 mm hasta 40 mm	5,70
3.2.5 Para secciones de más de 40 mm hasta 50 mm	5,90
3.2.6 Para secciones de más de 50 mm hasta 65 mm	8,60
3.2.7 Para secciones de más de 65 mm hasta 80 mm	10,00
3.2.8 Para secciones de más de 80 mm hasta 100 mm	11,00
3.2.9 Para secciones de más de 100 mm	12,50

Término fijo mensual para usos industriales:

3.2.10 Para secciones de hasta 13 mm	1,30
3.2.11 Para secciones de más de 13 mm hasta 25 mm	3,80
3.2.12 Para secciones de más de 25 mm hasta 30 mm	4,90
3.2.13 Para secciones de más de 30 mm hasta 40 mm	6,50
3.2.14 Para secciones de más de 40 mm hasta 50 mm	7,50
3.2.15 Para secciones de más de 50 mm hasta 65 mm	9,50
3.2.16 Para secciones de más de 65 mm hasta 80 mm	11,00
3.2.17 Para secciones de más de 80 mm hasta 100 mm	12,00
3.2.18 Para secciones de más de 100 mm	13,50



Modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos y tasas según el IPC para el ejercicio 2022

Aplicación con carácter general del IPC interanual de agosto de 2021 que arroja un resultado positivo de 3,3% a las siguientes tasas e impuestos:

Tasas

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas

La cuantía de la tasa será la siguiente:

1. Por cada m ² o fracción de terreno de uso público cerrada con valla de cualquier material, por mes o fracción	1,59€
2. Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por día	0,67€
3. Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción	1,85€
4. La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será	6,77€

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación con apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público

Las cuotas exigibles, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 9,24 Euros son las siguientes:

Por cada metro lineal de zanja o cala, por día o fracción	0,63€
---	-------

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1		
Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las Fiestas Patronales del mes de mayo		
1.1. Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación	Sup. Máxima	Precio periodo
Bares	60 m ²	543,68€
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	60 m ²	543,68€
Churrerías	15 m ²	174,87€
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m ²	174,87€
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m ²	174,87€
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
1.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio periodo
Coches de choque adultos	150 m ²	347,60€
Atracciones mecánicas para adultos	100 m ²	307,28€
Coches de choque infantil y análogos	75 m ²	169,56€
Hinchables	50 m ²	174,87€



Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	130,36€
Olla infantil, tiiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m ²	174,87€
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m ²	130,36€
1.3Otros puestos de venta		
Artesanía		2,18 €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,18 €/m.l./día
otros		2,18 €/m.l./día

EPÍGRAFE 2		
Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las Feria Taurina del mes de agosto		
2.1.Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación	Sup. Máxima	Precio periodo
Bares	60 m ²	1.086,28€
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	60 m ²	1.086,28€
Churrerías	15 m ²	211,96€
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m ²	217,26€
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m ²	217,26€
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
2.2.Atracciones:		
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio periodo
Coches de choque adultos	150 m ²	434,50€
Atracciones mecánicas para adultos	100 m ²	381,52€
Coches de choque infantil y análogos	75 m ²	217,26€
Hinchables	50 m ²	217,26€
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	164,28€
Olla infantil, tiiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m ²	217,26€
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m ²	164,28€
2.3Otros puestos de venta		
Artesanía		2,18 €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,18 €/m.l./día
otros		2,18 €/m.l./día

EPÍGRAFE 3	
Venta ambulante en el mercadillo semanal de los jueves	
Tipo de puesto de venta	Precio trimestre
3.1. Puestos de venta de artículos de alimentación	18,06 €/metro lineal
3.2. Puestos de venta de otros artículos	27,56 €/metro lineal
La tasa se liquidará por trimestres adelantados. Se fraccionará por semanas si el alta o la baja no coinciden con el inicio o fin del trimestre natural.	
EPÍGRAFE 4	
Rodaje cinematográfico	
4.1. Rodaje cinematográfico, al día	597,71€
4.2. Filmación o fotografía publicitaria	358,20€

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso



público con mercancías, materiales de construcción y otros efectos

La cuantía de la tasa será la siguiente:

1. Por cada m ² o fracción que se ocupe de la vía pública, durante los cinco primeros días	0,17€
2. Cuando la ocupación dure más de cinco días, los derechos a satisfacer serán el doble de los que correspondan por aplicación de la tarifa anterior.	
Cuando con ocasión de la ocupación, se interrumpa el tráfico en la vía, se liquidará la tasa del apartado 1, referida a la totalidad de la superficie de calle por la que no se puede circular y por el tiempo que permanezca cerrada al tráfico.	
3. La cuota mínima, en todo caso, será	6,63€

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con quioscos y otras instalaciones fijas

La cuantía de la tasa se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público ocupado al trimestre	22,72€
---	--------

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de apertura para establecimientos

Artículo 6º.-

6.1 Las cuotas de tarifa por cada tipo de procedimiento son:

Tipo de procedimiento	Importe
Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	406,15€
Actividades no calificadas o inocuas	203,11€

6.2 Sobre las cuotas de tarifas indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 m²: 1
- De 51 a 100 m²: 1,40
- De 101 a 200 m²: 1,90
- De 201 a 500 m²: 2,40
- De 501 a 1250 m²: 3
- A partir de 1251 m²: Se aplicará el coeficiente anterior incrementándose con 0,70 por cada fracción de 1250 metros cuadrados que se exceda.

6.3 Otras tarifas:

- Consulta previa: se satisfará el 10 por ciento de la cantidad que corresponda a la solicitud de licencia de apertura o similar que corresponda. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese



producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

- Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del Ayto: 40,58€

- Cambios de titularidad: 203,11€

6.4 En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 señaladas en el presente artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 7º.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones, por cada folio:

- | | |
|--|---------|
| a) En general: | 1,63 € |
| b) Sobre condiciones urbanísticas de solares, dotación de servicios, condiciones de edificabilidad y análogas: | 10,99 € |

Las tarifas por certificaciones de los apartados anteriores están referidas a documentos con una antigüedad inferior a 5 años. Por cada quinquenio que exceda de dicho periodo las tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,86 €.

- | | |
|--|---------|
| c) Informes emitidos a instancia de parte: | 26,51 € |
|--|---------|

2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas a instancia de la propiedad:	109,84 €
--	----------

3.- Bastanteo de poderes	10,79 €
--------------------------	---------

4.- Compulsas de documentos, por cada folio	0,88 €
---	--------

5.- Expedientes de delimitación de sectores o polígonos, siendo la tarifa a aplicar la que resulte de la siguiente fórmula: $5XbXd$, y siendo b: 93,26 €, y d: el número de días o fracción empleados en la delimitación, estableciéndose como tarifa mínima 272,38 €.

6.- Expedición de carnet bono-bus pensionista o estudiante	0,66 €
--	--------

7.- Derechos de examen de procesos selectivos:

- | | |
|--|--|
| a) Grupos A1, A2, B y C1 o titulaciones equivalentes para personal | |
|--|--|



laboral: 23,86 €.

b) Grupos C2 y agrupaciones profesionales o titulaciones equivalentes para el personal laboral: 14,30€.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/ administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

8.- Mediciones de emisión de ruido:

8.1.- Medición efectuada por funcionario de la Policía Local: 32,66 €

8.2.- Medición efectuada por Policía Local e Ingeniero: 65,30 €

8.3.- Medición efectuada por Ingeniero: 48,97 €

9.- Elaboración de informes en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales en el ámbito de las competencias de la Policía Local. 27,22 €

10.- Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas de Hecho:

a) Inscripciones básicas 52,98 €

b) Inscripciones marginales 21,20 €

c) Inscripciones complementarias 21,20 €

d) Certificaciones de inscripciones 10,60 €

11.- Tramitación y expedición de tarjetas de armas 52,98 €

12.- Copias digitales:

a) Copias simples de documentos en formato y soporte digital.

- Expedientes completos: 5,33 €

- Parte de expediente: 10,65 €

b) Copias autenticadas con firma digital.

- Expedientes completos: 10,65 €

- Parte de expediente: 15,98 €

c) Soportes.



- Por cada CD 1,06 €
- Por cada DVD 2,13 €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por emisión de licencias urbanísticas

Artículo 6º.-

6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,36 % en el supuesto del artículo 5.1 a).
- b) El 0,36 % en el supuesto del artículo 5.1 b).
- c) 0,27.- €/m2. de superficie a parcelar en urbana y 0,007. - €/m2. en rústica.
- d) 0,45 Euros el metro lineal de fachada en las rasantes y 0,45 Euros el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones. Cuando se precise la intervención de servicios técnicos externos al Ayuntamiento, a la cuota tributaria obtenida conforme al párrafo anterior, se le sumará el importe del coste que originen dichos servicios
- e) 0,57 Euros el metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1 e).

6.2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

6.3. La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 6.1 a), 6.1 b) y 6.1 e) será de 32,11 Euros.

6.4. La cuota mínima a tributar en los epígrafes 6.1 c) y 6.1 d) será de 32,11 Euros.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del cementerio municipal

Artículo 8º.-

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1. Derechos por cesión de usos durante noventa y nueve años:

1.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	1731,18 Euros
1.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	865,36 Euros
1.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	518,75 Euros

Epígrafe 2. Derechos por cesión de uso por diez años:

2.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	259,70 Euros
2.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	129,81 Euros
2.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	77,81 Euros



Epígrafe 3 Renovaciones por cinco años de las cesiones efectuadas por diez años:

3.1 - El 50% de las tarifas contenidas en el epígrafe 2 de la presente Ordenanza.

Epígrafe 4. Por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario:

4.1 - Fosas	171,88 Euros
4.2 - Nichos	86,53 Euros
4.3 - Columbarios	51,90 Euros

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFAS		
Tipo de tarifa	Polígonos Industriales fuera del núcleo	Núcleo urbano
0	Inmuebles urbanos vacíos, sin actividad o sin construir	
0.1 Viviendas vacías, locales vacíos, establecimientos sin actividad, parcelas o solares en suelo urbano sin edificar	115,47 €	88,80 €
1	Vivienda	
1.1.- Vivienda. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	115,47 €	88,80 €
2	Alojamiento	
2.1-De 11 a 20 plazas	1.902,17 €	1.463,19 €
2.2-De 21 a 60 plazas	2.259,85 €	1.738,34 €
2.3-De más de 60 plazas	3.805,58 €	2.927,37 €
3	Centros de Primer Grado	
3.1.- Comercios y Servicios	339,01 €	235,64 €
3.2.- Tabernas y similares	456,63 €	351,23 €
3.3.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares.	684,38 €	526,46 €
3.4.- Bares	684,38 €	526,46 €
3.5.- Industrias de hasta 500 m2.	798,00 €	526,46 €
3.6.- Industrias de entre 501 y 3000 m2.	1.117,08 €	684,38 €
3.7.- Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	1.563,90 €	889,72 €
3.8.- Industrias de más de 10000 m2.	2.189,45 €	1.156,63 €
4	Centros de Segundo Grado	
4.0.- Comercios y Servicios	795,24 €	611,72 €
4.1.- Cafeterías, cafés y similares	912,62 €	702,01 €
4.2.- Restaurantes y bares-restaurante	1.140,18 €	877,07 €
4.3.- Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.140,18 €	877,07 €
4.4.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.140,18 €	877,07 €
4.5.- Supermercados, economatos y cooperativas	1.368,46 €	1.052,67 €
4.6.- Grandes almacenes	1.522,50 €	1.171,14 €
4.7.- Almacenes al por mayor de alimentación	1.522,50 €	1.171,14 €
4.8.- Almacenes al por mayor de frutas	1.902,17 €	1.463,19 €
4.9.- Industrias de hasta 500 m2.	1.463,19 €	877,07 €
4.10.- Industrias de entre 501 y 3000 m2.	1.902,17 €	1.140,18 €
4.11.- Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	2.472,81 €	1.482,26 €
4.12.- Industrias de más de 10000 m2.	3.214,64 €	1.926,94 €
5	Centros de Tercer Grado	
5.0.- Comercios y Servicios	1.368,46 €	1.052,67 €
5.1.- Cafeterías, cafés y similares	1.522,50 €	1.171,14 €
5.2.- Restaurantes y bares-restaurante	1.902,17 €	1.463,19 €
5.3.- Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.902,17 €	1.463,19 €
5.4.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.902,17 €	1.463,19 €
5.5.- Supermercados, economatos y cooperativas	2.259,85 €	1.738,34 €



5.6.- Grandes almacenes	2.500,70 €	1.923,62 €
5.7.- Almacenes al por mayor de alimentación	2.500,70 €	1.923,62 €
5.8.- Almacenes al por mayor de frutas	3.044,46 €	2.341,88 €
5.9.- Industrias de hasta 500 m2.	2.500,70 €	1.463,19 €
5.10.- Industrias de entre 501 y 3000 m2.	3.250,92 €	1.902,17 €
5.11.- Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	4.226,20 €	2.472,81 €
5.12.- Industrias de más de 10000 m2.	5.494,03 €	3.214,64 €

- Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Por prestación del servicio: 105,56€

- Dejar sin efecto la Ordenanza de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa durante 2022

SEGUNDO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), en los siguientes términos:

	2021	2022
IBI USO NO RESIDENCIAL	0,5988	0,6186

TERCERO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) en los siguientes términos:

IAE	2021	2022
1ª CATEGORIA	2,0299	2,0866
2ª CATEGORIA	0,9326	0,9634
3ª CATEGORIA	0,8290	0,8564

CUARTO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) en los siguientes términos:

	2021	2022
ICIO	3,4626	3,5769

QUINTO.- El resto de ordenanzas fiscales no sufre modificaciones.

SEXTO.- La entrada en vigor de las anteriores modificaciones será el 1 de enero de 2022.



SÉPTIMO.- Exponer al público los presentes acuerdos mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sito en sede electrónica www.marchamalo.com) por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho edicto en el BOP. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo pronunciamiento del Pleno, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

En Marchamalo a 18 de enero de 2022. Firmado por el Alcalde Rafael Esteban Santamaría.